

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**



**A LA MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

**SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DE 2018**



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	2
1.1.2 Sobre aspectos financieros	2
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	2
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	3
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	3
1.2 Comentarios de la Administración	3
1.3 Comentarios de los auditores	3
2. Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
3. Aspectos de Control Interno	6
3.1 Informe de los Auditores	6
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	8
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	8
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías	33
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	34



**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Tonacatepeque  
Departamento de San Salvador  
Presente**

## **1 ASPECTOS GENERALES**

El presente informe contiene los resultados de auditoría practicada a los estados financieros emitidos por la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

1. Falta de presentación de informes presupuestarios al Concejo Municipal.
2. Bienes inmuebles sin escrituras públicas de propiedad, ni inscripción en el CNR.
3. Omisión de informe a la población del uso de los fondos FODES y remisión extemporánea de informes trimestrales.
4. Omisión de rendición de fianza por manejador de fondos.
5. Falta de control y actualización de saldos relativos a la mora tributaria.
6. Pagos extemporáneos de retenciones por concepto de ISR, ISSS, AFP's hace incurrir a la Municipalidad en el pago de multas por \$26,001.31.
7. Transferencias en calidad de Préstamos del FODES 75% y 25% al Fondo Común.
8. Omisión en entrega de información requerida para realizar procedimientos de auditoría
9. Incumplimiento de disposición contractual respecto a la autorización de los vales de combustible para realizar el pago y control interno requerido.



### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

De acuerdo con procedimientos de auditoría aplicados a las cifras que presentan los estados financieros emitidos por la Municipalidad de Tonacatepeque, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión, los Estados Financieros en su conjunto presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Al planear y realizar la auditoría no observamos en el Sistema de Control Interno, aspectos que consideráramos condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría ofrecieron los resultados siguientes:

1. Falta de presentación de informes presupuestarios al Concejo Municipal.
2. Bienes inmuebles sin escrituras públicas de propiedad, ni inscripción en el CNR.
3. Omisión de informe a la población del uso de los fondos FODES y remisión extemporánea de informes trimestrales.
4. Omisión de rendición de fianza por manejador de fondos.
5. Falta de control y actualización de saldos relativos a la mora tributaria.
6. Pagos extemporáneos de retenciones por concepto de ISR, ISSS, AFP's hace incurrir a la Municipalidad en el pago de multas por \$13,253.67.
7. Transferencias en calidad de Préstamos del FODES 75% y 25% al Fondo Común.



8. Omisión en entrega de información requerida para realizar procedimientos de auditoría
9. Incumplimiento de disposición contractual respecto a la autorización de los vales de combustible para realizar el pago y control interno requerido.

#### **1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Analizamos el informe realizado por la Unidad de Auditoría Interna relativo al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 constatando que no contiene condiciones reportables para ser retomadas en el presente informe.

La Entidad para este período no contrató los servicios firma privada de auditoría.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El informe de auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la República, relativo al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no presenta recomendaciones, por lo que no efectuamos seguimiento.

### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y respuesta a las deficiencias preliminares comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por los auditores y se han incorporado en cada uno de los hallazgos reportados en el presente informe.

### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante que la administración de la Municipalidad de Tonacatepeque, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



## 2 ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Tonacatepeque  
Departamento de San Salvador  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de diciembre al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de mayo de 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Tres  
Corte de Cuentas de la República**



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

1. Estado de Situación Financiera, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
2. Estado de Rendimiento Económico del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
3. Estado de Flujo de Fondos, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
5. Registros Contables

Dichos Estados Financieros auditados y las Notas Explicativas, quedan anexos al presente informe.



### 3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Tonacatepeque  
Departamento de San Salvador  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre sí los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a las cifras que presentan los estados financieros emitidos por la Municipalidad de Tonacatepeque, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de Tonacatepeque, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen



aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 24 de mayo de 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Tres  
Corte de Cuentas de la República



## 4 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Tonacatepeque  
Departamento de San Salvador  
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, emitidos por la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, así:

1. Falta de presentación de informes presupuestarios al Concejo Municipal.
2. Bienes inmuebles sin escrituras públicas de propiedad, ni inscripción en el CNR.
3. Omisión de informe a la población del uso de los fondos FODES y remisión extemporánea de informes trimestrales.
4. Omisión de rendición de fianza por manejador de fondos.



5. Falta de control y actualización de saldos relativos a la mora tributaria.
6. Pagos extemporáneos de retenciones por concepto de ISR, ISSS, AFP's hace incurrir a la Municipalidad en el pago de multas por \$26,001.31.
7. Transferencias en calidad de Préstamos del FODES 75% y 25% al Fondo Común.
8. Omisión en entrega de información requerida para realizar procedimientos de auditoría
9. Incumplimiento de disposición contractual respecto a la autorización de los vales de combustible para realizar el pago y control interno requerido.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Tonacatepeque, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de mayo de 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Tres  
Corte de Cuentas de la República**



## 4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

### 1. FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PRESUPUESTARIOS AL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que durante el período de enero a diciembre del 2016 el Alcalde no presentó los informes mensuales sobre la ejecución del Presupuesto al Concejo Municipal, situación que se comprueba en el Libro de Actas 2016 de Sesiones de Concejo Municipal celebradas durante el período sujeto a examen.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Código Municipal, en su Art. 84, establece: “El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto”.

La condición reportada se origina debido a que el Alcalde Municipal, no cumplió con la normativa establecida.

Debido a la falta de información presupuestaria, el Concejo Municipal no recibió toda la información actualizada y oportuna, para la toma de decisiones.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, la Primera, el Segundo, el Tercer, el Cuarto, el Quinto y la Décima Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de la UACI y la Jefa de Tesorería, manifiestan: “El señor Alcalde Municipal en vista de las observaciones, inició a presentar la ejecución presupuestaria, adjuntamos copia de acta donde se garantiza dicha presentación”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y revisar la evidencia documental presentada por la administración confirmamos la deficiencia reportada, y no obstante que según acta No.2 de fecha trece de enero de 2017, el Alcalde presentó al Concejo Municipal el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al mes de diciembre de 2016, no presentan evidencia documental de la presentación de los informes de enero a noviembre de 2016. Esta observación es recurrente. Por lo que la condición se mantiene.



## 2. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS PÚBLICAS DE PROPIEDAD NI INSCRIPCIÓN EN EL CNR

Comprobamos que la Municipalidad posee inmuebles que no cuentan con las escrituras públicas de propiedad, ni se han realizado las gestiones en el Registro de la Propiedad Raíces e Hipotecas correspondiente, para su inscripción, según detalle:

Nº	INMUEBLE
1	Donación / Inmueble situado en el Cantón El Rosario.
2	Donación por FUSAL Hacienda El Guayacán, Lote #2, 3,507.55m <sup>2</sup> /kinder- 1,501.74m <sup>2</sup> / Escuela- Residencial Libertad- Tonacatepeque.
3	Donación por FUSAL Hacienda El Guayacán, Lote #2 1,811.94m <sup>2</sup> Residencial Libertad/Tonacatepeque.
4	Cancha de Zacamil/ Tonacatepeque.
5	Donación Terreno/Urbanización Cumbres de San Bartolo/ Por SCOTIABANK A/F de la Alcaldía.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Civil, en el inciso primero del Art.667, establece: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad”.

El Código Municipal, en su Art.31, numeral 2, establece: “Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

El mismo Código, en su Art.51, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque según Decreto No.63, publicado en Diario



Oficial No.152, Tomo No.376, de fecha 21/08/07, en su Art.94 Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles, establece: “Los bienes inmuebles municipales, estarán documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y posesión y estarán debidamente inscritas en el Registro de Propiedad Raíces e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, según lo indique la Ley.

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados en el mismo lugar donde se controle el inventario de bienes muebles e inmuebles, responsabilizando directamente al Contador u otro servidor responsable independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones de dichos bienes.

Los inmuebles deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad con la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los mismos.”

La deficiencia reportada se origina por omisión, debido a que el Concejo Municipal no ha ordenado las gestiones para la correspondiente inscripción en el registro correspondiente, no obstante que poseen los títulos de propiedad firmados.

No poseer los títulos de propiedad debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registro, incrementa el riesgo de que la Entidad no pueda ejercer derechos frente a terceros.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, la Primera, el Segundo, el Tercer, el Cuarto, el Quinto, la Décima, Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de la UACI y la Jefa de Tesorería, manifiestan: “En relación a los anteriores inmuebles que si están a nombre de la municipalidad, pero que sin embargo hay una omisión de parte de la Administración Municipal al no haberlas presentado al Registro de la propiedad; aunque se debe de tomar en consideración que dichas escrituras tienen años de que fueron firmadas por los funcionarios actuantes, y sin embargo nunca finalizaron el trámite, con la presentación al Centro Nacional de Registros para su respectivo Registro; esto debe quedar aclarado en vista de que esta municipalidad no ha presentado para su respectivo registro en vista del déficit financiero que permanentemente se tiene; cada año los gastos de la administración se van incrementando en la satisfacción de los servicios que presta la municipalidad, por lo que no se ha realizado ese gasto; sin embargo tomaremos las medidas necesarios a efecto de solventar esa deficiencia en la Administración”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Administración, mediante los cuales confirman la deficiencia reportada, aceptando que por omisión por parte de



la Administración Municipal no fueron presentadas al Centro Nacional de Registros y que tienen años de haber sido firmadas por los funcionarios actuantes y nunca finalizaron el trámite correspondiente. Asimismo los funcionarios actuales han estado al frente de la administración de la municipalidad por dos períodos consecutivos, que equivalen a 6 años, tiempo suficiente para presupuestar recursos financieros y proceder a inscribirlos en el Centro Nacional de Registros; además cuentan con Departamento Jurídico que se podría encargar de realizar dichos trámites y no incurrir en gastos adicionales para su inscripción. Esta observación es recurrente. Por lo que la condición se mantiene.

### **3. OMISIÓN DE INFORME A LA POBLACIÓN DEL USO DE LOS FONDOS FODES Y REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE INFORMES TRIMESTRALES**

No presentaron evidencia documental sobre el informe trimestral presentado a los habitantes del municipio por medio de cabildos abiertos u otro medio de comunicación, sobre el uso de los fondos proveniente del FODES; asimismo no comprobamos su elaboración y envío trimestral al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Código Municipal, en su Art.31 numeral 13, establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

El mismo Código, en su Art. 57, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art.15, establece: “Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.”



La deficiencia reportada se origina debido a que el Concejo Municipal, no ha contemplado la labor de informar a la población y respecto a los informes que se deben elaborar para las Instituciones correspondientes, durante todo el período no cumplieron con dicha exigencia.

Como consecuencia la población desconoce el uso de los fondos FODES, qué proyectos se ejecutaron durante el período para el desarrollo de la población. Además, el ISDEM y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador - FODES, no cuentan con información adecuada y oportuna para la toma de decisiones.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, la Primera, el Segundo, el Tercer, el Cuarto, el Quinto, y la Décima Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de la UACI y la Jefa de Tesorería, manifiestan: “Esta administración asume la responsabilidad de informar sobre el uso de FODES a ISDEM, como demostramos en la documentación adjunta; pero dicha institución no acepta la mencionada información porque manifiestan que debe estar elaborada desde el año 2006 y se está realizando búsqueda de dicha información ya que esta administración no puede dar garantía de dichos años”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración confirma la deficiencia, debido a que manifiesta que el Instituto de Desarrollo Municipal, no les recibe los informes porque dicen que se deben elaborar los informes desde el 2006 a la fecha razón por la cual se evidencia que desde ese año no los elaboran. Asimismo el señor Alcalde, solicitó asistencia técnica para la elaboración y envió de los informes sobre el uso del FODES, al Coordinador de la Zona Central de ISDEM, el día 12 de diciembre de 2016. Por lo que se confirma la deficiencia ya que los informes del período 2016, no habían sido elaborados y enviados al ISDEM, ya que según informes de trabajo diarios del ISDEM de fecha 24 de mayo de 2017, sólo existían avances del tercer trimestre del año de 2013. Además aducen que el ISDEM no recibe los informes 2016, por que no han sido presentados desde el año de 2006y que ellos no eran los que administraban la municipalidad en esos años. Por lo que la condición se mantiene.

## 4. OMISIÓN DE RENDICIÓN DE FIANZA POR MANEJADOR DE FONDOS

Comprobamos que el Concejo Municipal no incluyó en la póliza de seguro de fidelidad al Encargado de la Bodega y de Vales de Combustible, quien funge en ambos cargos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art.61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus



acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La misma Ley, en su Art.104 Obligación de Rendir Fianza, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El Código Municipal, en su Art. 31 numeral 13, establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

El mismo Código, en su Art.97 inciso primero, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

La deficiencia reportada se origina debido a que el Concejo Municipal, considera que el Encargado de la Bodega y de Vales de Combustible, solo resguarda los vales sin valor monetario alguno, sosteniendo que para que tengan valor requieren del sello de la Gerencia General, respecto a los bienes que resguarda en la bodega, no fue tomado en consideración.

El Encargado de la Bodega y de Vales de Combustible no respalda con una garantía, los bienes y valores propiedad de la entidad que se encuentran bajo su responsabilidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Décima Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de UACI y la Jefa de Tesorería, expresan: “Se comprueba que no se incluyó en las pólizas de fidelidad de esta municipalidad al encargado de bodega y combustible, en tal sentido a usted con el debido respeto le manifiesto que no se consideró incluir en la nómina de empleados que rinden fianza a esta municipalidad ya que dicho empleado solo resguarda los vales sin valor monetario alguno y para que se haga valedero dichos vales se hace necesario sello de la unidad de Gerencia General. Sin embargo se incluirá a partir del ingreso del nuevo Concejo Municipal en la Póliza General y se solicitará a la Unidad de Auditoría Interna mantenga un estricto control del gasto del mismo”.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos por la Administración confirmamos la deficiencia, ya que aceptan que durante el período auditado 2016, el Bodeguero y Encargado de los Vales de Combustible no fue incluido en la respectiva póliza, por considerar que solo resguarda los vales sin valor y que para que se hagan valederos es necesario el sello de la Gerencia; sin embargo, debieron afianzarlo, ya que al estampar el sello del Gerente el vale se vuelve un valor en dinero y como bodeguero, resguarda todos los bienes de la Municipalidad. Por lo que la condición se mantiene.

### 5. FALTA DE CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE SALDOS RELATIVOS A LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que la Municipalidad no ha establecido controles y medidas efectivas para la actualización de la información que presenta el sistema informático para la conciliación con los saldos de cuenta contable, relativos a la mora tributaria, existiendo diferencia de \$6, 478,369.77, el detalle a continuación:

Detalle	Monto (\$)
Saldo según la cuenta Deudores Monetarios por Percibir al 31 de diciembre de 2016	742,013.09
Saldo según la Unidad de Recuperación de Mora Central y Unidad Altavista	3561,640.92
<b>DIFERENCIA</b>	<b>2,909,627.83</b>

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La Ley General Tributaria Municipal en su Art.84, establece: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

El Código Municipal en su Art.30 numeral 4) establece: “Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

El mismo Código en su Art.31, numeral 13) establece: “Son obligaciones del Concejo: 13) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque, según Decreto No. 63, publicado en Diario Oficial No.152, Tomo No. 376, de fecha 21/08/07, en su Art. 3, literales a) y b) Objetivos del Sistema de Control Interno, establece: “El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Lograr la eficiencia, efectividad de las operaciones, b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información.”

El mismo Reglamento, en su Art. 5 Responsables del Sistema de Control Interno, establece: “La responsabilidad por el diseño, implantación y evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal, Gerencia y Jefaturas en el área de su competencia institucional”.

El mencionado Reglamento, en su Art.71 Actividades de Control, establece: “El Concejo Municipal y sus Jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional”.

El mismo cuerpo normativo, en su Art. 165 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación periódica de Registros, establece: “El Concejo Municipal, Gerencia y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones.”

Asimismo, el mismo Reglamento de Normas Técnicas en su Art.168 Confirmación de Saldos, establece: “Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de la mora tributaria; así como, las cuentas por obligaciones financieras que estén a cargo de la Municipalidad, para garantizar la contabilidad de la información”.

El mencionado Reglamento, en su Art.196Procesamiento de Datos, establece: “Se deberá asegurar que los datos, desde su origen, hayan sido adecuadamente autorizados, clasificados, recolectados, preparados, transmitidos y tomados en cuenta por completo. Los procedimientos relacionados con la entrada de datos para su procesamiento, deberán asegurar que los datos sean válidos y editados tan cerca cómo se pueda del punto de origen”.

La deficiencia reportada se origina debido a que las unidades de Recuperación de Mora, Catastro Municipal y la de Cuentas Corrientes no han coordinado los esfuerzos para la clasificación de la mora tributaria y actualización de la información que requiere contabilidad para el registro de las operaciones; asimismo el Concejo Municipal no ha destinado los recursos necesarios para la actualización del sistema informático.



Debido a la falta de información conciliada la administración desconoce el monto real que los contribuyentes le adeudan a la Municipalidad, por lo que no puede realizar un proceso efectivo para su recuperación.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Décima, Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de UACI y la Jefa de Tesorería, expresan: "Se ha solicitado por medio de acuerdo municipal que recuperación de Mora inicie el proceso de la clasificación de la misma, en conjunto con la unidad de catastro municipal y la unidad de cuentas corrientes, para así poder tener una actualizada información".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y la evidencia documental vertidos por la Administración, en los que confirman la deficiencia reportada debido a que el Concejo Municipal hasta el 6 de abril de 2018, según Acta No.13 y Acuerdo No.7, acordó mandar a los Jefes y Encargados de Catastro de Inmuebles y Empresas, Recuperación de Mora y Cuentas Corrientes, para que cumplan los requerimientos del Contador y realicen la clasificación en concepto de a qué rubros de ingresos corresponde dicha mora y del saldo de la mora, determinen el monto de las cuentas incobrables, con el objetivo de establecer la mora real y trabajen con dichos saldos para que contabilidad pueda incorporarlos al cierre de diciembre 2017. Además el período auditado es el año 2016 y no el año 2017; asimismo, el acuerdo correspondiente fue emitido en el presente año. Por lo que la condición reportada se mantiene.

### 6. PAGO EXTEMPORÁNEO DE RETENCIONES POR CONCEPTO DE ISR, ISSS Y AFP's, HACE INCURRIR A LA MUNICIPALIDAD EN EL PAGO DE MULTAS POR \$13,253.67

Comprobamos que realizaron de forma extemporánea el pago de las retenciones efectuadas a los empleados por concepto de impuesto sobre la renta, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), cotizaciones a las AFP's CRECER Y CONFIA, lo cual hizo incurrir a la Municipalidad en el pago de multas por un monto total de \$13,253.31, según se detalla a continuación:

a) Instituto Salvadoreño del Seguro Social:

No. PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PLANILLA (\$)	MULTA APLICADA (\$)
1/0027	11/01/16	Multa por pago de Planilla de Nov 2015, recargo del 5%	12,018.04	600.90



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

1/0186 1/0187	05/02/16	Planilla de diciembre/2015. Recargo del 5%.	12,000.45	600.02
1/0185	05/02/16			
1/0690 1/0692	28/04/16	Multa por pago de Planilla de febrero/16.	11,896.27	1,189.62
1/0691	28/04/16	Recargo del 10%		
1/0931 1/0932	27/05/16	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a marzo/16.	11,486.11	574.30
1/0933	27/05/16	Recargo del 5%		
1/1181 1/1182	28/06/16	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a abril/16.	12,372.65	618.63
1/1180	28/06/16	Recargo del 5%		
1/1468 1/1469	28/07/16	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a mayo /16.	11,620.54	1,162.06
1/1470	28/07/16	Recargo del 10%		
1/1883 1/1884	05/09/16	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a junio /16.	11,531.38	1,153.14
1/1885	05/09/16	Recargo del 10%		
1/2096 1/2097	06/10/16	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a julio /16. Recargo del 10% \$	11,513.30	1,265.61
1/2108	06/10/16	1,151.33 más \$114.28		
1/2320 1/2321	07/11/16	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a agosto/16.	11,319.12	1,131.91
1/2322	07/11/16	Recargo del 10%		
1/2547 1/2548	23/12/16	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a septiembre/16.	11,779.88	1,177.99
1/2549	23/12/16	Recargo del 10%		
1/2550 1/2551	23/12/16	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a octubre/16.	11,533.16	1,153.32
1/2552	23/12/16	Recargo del 10%		
1/0233	01/02/17	Multa por pago de planilla de ISSS correspondientes a noviembre/16.	11,406.90	1,140.69
1/0234	01/02/17	Recargo del 10%		
1/0574	08/03/17	Multa por pago de planilla del ISSS mes de diciembre por \$11,572.46 más recargo del 10% = \$1,157.25 más Multa de \$114.28	12,843.99	
<b>Sub total Multa ISSS</b>			<b>153,321.79</b>	<b>11,768.19</b>



b) AFP CRECER:

No. PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)	MULTA (\$)
1/0879 1/0880	09/05/16	Planilla del período del 01/03 al 31/03/16.	5,281.69	11.94
1/0881	09/05/16	Pago de multa de planilla de mes de marzo.		
1/1417 1/1418	08/07/16	Planilla del período del 01/04 al 31/04/16.	6,201.86	21.51
1/1419	08/07/16	Pago de multa por de planilla de mes de marzo.		
1/2077 1/2078	20/10/16	Planilla del período del 01/05 al 31/05/16.	5,881.49	126.21
1/2019	20/10/16	Pago de multa de planilla de mes de mayo.		
1/0304	13/02/17	Planilla del período del 01/08 al 31/08/16. \$5,505.44 Más pago de multa. \$29.19	5,505.44	29.19
1/0305	13/02/17	Planilla, del período del 01/09 al 30/09/16 \$5,859.63. Más pago de multa \$25.92	5,859.63	25.92
1/0500	16/03/17	Planilla del período del 01/10 al 31/10/16. \$5,656.01 más pago de multa \$33.82	5,656.01	33.82
1/0499	16/03/17	Planilla del período del 01/11 al 30/11/16. \$5,634.36 más pago de multa \$33.53	5,634.36	33.53
1/0709	04/04/17	Planilla del período del 01/12 al 31/12/16. \$5,736.75 más pago de multa \$35.33	5,736.75	35.53
<b>Sub total multa AFP CRECER</b>			<b>45,757.23</b>	<b>317.65</b>

c) AFP CONFIA

No. PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PLANILLA (\$)	MULTA APLICADA (\$)
1/0876 1/0877	09/05/16	Planilla del período del 01 al 31 de marzo de 2016.	5,468.86	10.32
1/0878	09/05/16	Pago de multa por pago de planilla del mes de marzo de 2016.		
1/1409 1/1410	08/07/16	Planilla del período del 01/04 al 30/04/16.	6,482.91	19.11
1/1411	08/07/16	Pago de multa por de planilla de mes de abril.		
1/2081 1/2082	20/10/16	Planilla del período del 01/05 al 31/05/16.	6,345.19	131.11
1/2019	20/10/16	Pago de multa por de planilla de mes de mayo.		
1/0491	10/03/17	Planilla del período del 01/06 al 30/06/16 por \$6,178.45 cálculo	6,178.45	119.35



		por pago extemporáneo \$ 119.35		
1/0492	10/03/17	Planilla del período del 01/07 al 31/07/16 por \$6,137.62 cálculo por pago extemporáneo \$ 77.96	6,137.52	77.96
1/0525	28/03/17	Planilla del período del 01/08 al 31/08/16 por \$6,134.49 cálculo por pago extemporáneo \$ 56.75	6,134.49	56.75
1/0524	27/03/17	Planilla del período del 01/09 al 30/09/16 por \$6,092.01 cálculo por pago extemporáneo \$ 51.18	6,092.01	51.18
1/0769	27/04/17	Planilla del período del 01/10 al 31/10/16 por \$6,185.79 cálculo por pago extemporáneo \$ 61.60	6,185.79	61.60
1/0768	27/04/17	Planilla del período del 01/11 al 30/11/16 por \$6,064.59 cálculo por pago extemporáneo \$ 60.73	6,125.32	60.73
1/1131	08/06/17	Planilla del período del 01/12 al 31/12/16 por \$6,168.28 cálculo por pago extemporáneo \$ 73.69	6,168.28	73.69
<b>Sub total Multa AFP CONFIA</b>			<b>61,718.82</b>	<b>661.80</b>

d) Impuesto sobre la Renta

No. PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO(\$)	MULTA(\$)
1/0449 a la 1/0453	18/03/16	Planilla de febrero/16 Comisión por multa.	4,036.72	20.72
1/0454	18/03/16			
1/0502	17/03/17	Planilla noviembre de 2016 por \$3,479.36 más intereses \$120.27	3,479.63	120.97
1/0503	17/03/17	Planilla septiembre de 2016 por \$3,042.98 más intereses \$157.78	3,042.98	157.78
1/0504	17/03/17	Planilla de octubre de 2016 por \$2,987.44 más intereses \$129.08	2,987.44	129.08
1/0505	17/03/17	Planilla diciembre de 2016 por \$2,988.78 más intereses \$77.48	2,988.78	77.48
Sub total Multa por ISR dejado de remitir*			16,535.54	506.03*
<b>TOTAL MULTA **</b>			<b>277,333.38</b>	<b>13,253.67**</b>

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su Art.19 Declaración y Pago de Cotizaciones, dispone: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y el de las voluntarias que expresamente



haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones.

Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos.”

La misma Ley, en su Art.161 numeral 1) Incumplimiento de la Obligación de Pagar, establece: “Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:

1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo No.16 de esta ley”.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art.62, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

El Código Tributario, en su Art.246 literal b, establece: “Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener”.

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social en su Art.47, establece: “El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados, al momento



de efectuar el pago de salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos”.

El mismo Reglamento, en su Art.49, establece: “Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborarlas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢ 10.00 ni superior a ¢ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%. (\*)

(\*) La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas.

Esta Interpretación auténtica debe tenerse como incorporada en el texto del mencionado Inciso 2º del Art.49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

La Dirección General del Instituto dictará resolución imponiendo la multa a que se refiere el inciso tercero del presente artículo. El Instituto utilizará la información de las planillas que obren en su poder, para elaborar las planillas de oficio y determinar el monto de las multas y recargos al patrono respectivo. Se podrá utilizar también la información que se obtenga por otros medios autorizados por la Ley y los Reglamentos del Seguro Social. La multa impuesta se notificará al patrono infractor, quien dispondrá del término de tres días para hacer las alegaciones y aportar las probanzas que estime conveniente. Al patrono a quien se aplique el sistema de recaudación "por Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa" se le notificará esta multa directamente por escrito, haciéndole saber por medio de las planillas pre-elaboradas correspondientes, la cantidad y el motivo por los cuales le ha sido impuesta. La notificación la constituirá la entrega de dichas



planillas, con acuse de recibo del patrono, de su representante o mujer, hijos, socios, dependientes, domésticos o cualquiera otra persona que residiere en el lugar de trabajo, siempre que fueren mayores de edad.

Caso de que las personas indicadas en el inciso anterior se negaren a recibir la notificación, ésta se hará por medio de esquila que se dejará en el lugar de trabajo. De la resolución de la Dirección General no habrá recurso de apelación y sólo podrá revocarse cuando el patrono compruebe que su retardo obedeció a fuerza mayor o caso fortuito.”

El Código Municipal, en su Art. 86, incisos primero y segundo, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”.

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario, en su Art.11, inciso final, establece: “Los agentes de retención o de percepción, están obligados a retener o percibir y enterar lo retenido o percibido según el caso, y responderán por el incumplimiento de las obligaciones que el Código y las leyes tributarias respectivas les impongan.”

El mismo cuerpo normativo en su Art.100 Plazo para enterar las retenciones, inciso primero, establece: “Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.”

La condición reportada se origina debido a que el Alcalde y Síndico, aprobaron el pago por las multas canceladas en concepto de ISSS, AFPs e Impuesto Sobre la Renta, al autorizar con "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde y por aprobar y ejecutar un presupuesto en el cual los gastos superan a los ingresos, por lo que la Tesorera, al no contar con los fondos para enfrentar las obligaciones incumplió los plazos establecidos para realizar los pagos oportunamente, incurriendo en el pago de multas.

La Municipalidad incurrió en el pago de multas por un monto total de \$13,253.67, fondos que podrían haberse utilizado en la ejecución de proyectos de inversión social para beneficio de la población, asimismo, dichos pagos extemporáneos afectan la rentabilidad de los empleados, asimismo, podrían no recibir los servicios médicos en el caso de las aportaciones al ISSS, que no se han remesado.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 13 de abril de 2018, presentada por la Tesorera Municipal y según nota de fecha 16 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Décima Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de UACI y la Jefa de Tesorería, a manifiestan: "Que desde mi nombramiento como Tesorera Municipal, a partir del 12 de febrero de 2016, encontré diversas dificultades para realizar pagos, entre ellas:

- Falta de liquidez, ya que el libro de Bancos de la cuenta del Fondo común del mes de diciembre de 2015, cerró con saldo negativo (- \$11,735.47), y enero de 2016, cerró con saldo negativo (- \$973.57).
- Un listado de facturas y recibos pendientes de pago de 2015, por un monto total de \$122.629.33.
- En el mes de septiembre, octubre y noviembre de 2016, se dio el incumplimiento de la entrega oportuna de los FONDOS FODES por parte del gobierno central a esta municipalidad.

FODES de agosto de 2016	Fue depositado en octubre 2016
FODES de septiembre de 2016	Fue depositado en noviembre 2016
FODES de octubre de 2016	Fue depositado en diciembre 2016

Por las razones antes expuestas le comento: que la falta de liquidez en las cuentas bancarias, las facturas y recibos pendientes de pago, indican que no se pudieron cubrir los pagos correspondientes durante el período 2015 y enero 2016 y por lo tanto esto refleja que los gastos superan los ingresos, razón por la cual se fueron realizando los pagos en concepto de ISSS, AFP CONFIA, AFP CRECER e IMPUESTO SOBRE LA RENTA, de forma extemporánea y por lo mismo, se pagaron multas. Esta condición empeoró en septiembre de 2016, con el incumplimiento de la entrega oportuna de los FONDOS FODES por parte del gobierno central a esta municipalidad, siendo este el mayor desequilibrio económico que esta municipalidad ha sufrido, razón por la cual las autoridades superiores se vieron en la obligación de priorizar gastos según las necesidades de los empleados municipales y la población, cubriendo pagos presupuestados del FODES 25% y 75%, como: alumbrado público, transporte y disposición final de desechos sólidos, bacheo, combustible y otros; alimentando dichas cuentas del FONDO COMUN, provocando con ello la continuidad del pago extemporáneo de los pagos en concepto de ISSS, AFP CONFIA, AFP CRECER e IMPUESTO SOBRE LA RENTA, por ende las multas.

Cabe mencionar, que desde mi nombramiento como tesorera municipal, he recibido programaciones de pago de facturas, recibos, planillas, transferencias y otros, durante todos los meses del año de forma verbal, razón por la cual solicité



por escrito al gerente general y financiero que las programaciones de pago fueran por escrito, además he informado periódicamente sobre el vencimiento de pago de dichas planillas y solicitar que se le diera la prioridad correspondiente.

No omito manifestar: que al momento de haber disponibilidad o liquidez, recibo la orden de pago por parte del Gerente General y Financiero, en concepto de ISSS, AFP CONFIA, AFP CRECER e IMPUESTO SOBRE LA RENTA, con las multas y se realiza el pago de carácter urgente, además con el aval del concejal autorizado (por el mismo concejo) que firma el cheque para realizar los pagos respectivos”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a la demora en la entrega de los fondos provenientes del FODES, no se admiten las explicaciones, debido a que según recibos de ingreso los Fondos FODES de enero a julio de 2016 fueron depositados oportunamente, Asimismo el Concejo Municipal según consta en acuerdos municipales , autorizó a la Tesorera Municipal para que transfiriera fondos del 25% FODES al FONDO COMÚN, razón por la cual no contaron con los recursos para realizar los pagos de ISSS, AFP's y RENTA, montos que fueron descontados a los empleados.

Con respecto a lo manifestado de que cada año son mayores los gastos que los ingresos, evidencia que el presupuesto municipal está mal elaborado y desfinanciado, porque no se debe gastar más recursos de los que ingresan a la Municipalidad. La condición reportada se mantiene.

### 7. TRANSFERENCIAS EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS DEL FODES 75% Y 25% AL FONDO COMUN

Comprobamos que según acuerdos, el Concejo Municipal autorizó transferencias en calidad de préstamos de los fondos del FODES 75% al Fondo Común, y del 25% al Fondo Común y FODES 75%, según el siguiente detalle:

- a) Detalle de trasferencias de la cuenta FODES 75% al Fondo Común.

No. de Acta y Acuerdo	No. CUENTA FODES 75%	No. CUENTA FONDO COMÚN	VALOR (\$)
23-11	544-000395-5	544-000394-4	7,225.00
TOTAL			7,225.00

- b) Detalle de transferencias dela cuenta FODES 25% al Fondo Común y al 75%.

No. de Acta y Acuerdo	No. CUENTA FODES 25%	No. CUENTA FONDO COMÚN	VALOR (\$)
4-9	544-000396		19,000.00
4-10			3,600.00
9-14			20,000.00



12-16		14,000.00
15-14		20,000.00
20-14	544-000394-4	14,000.00
24-14		19,000.00
28-08		20,000.00
31-12		30,000.00
44-08		71,080.00
21-15	544-000395-5	10,000.00
TOTAL		240,680.00

El Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Municipal en su Art.5, establece “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, en la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El Art.12, del mismo cuerpo normativo establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.



Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Decreto Legislativo N° 141, establece: “Art. 1. Reformase el Art. 8 de la siguiente manera: “Art. 8. A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”

La deficiencia reportada se origina debido a que el Concejo Municipal, autoriza las transferencias de fondos destinados para proyectos de inversión para atender obligaciones de funcionamiento, incumpliendo disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia, la Administración utilizó los fondos del 75% que son para llevar a cabo proyectos de inversión social, en gastos del 25% funcionamiento que le corresponde pagar del Fondo Común.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 13 de abril de 2018, presentada por la Tesorera, y según nota de fecha 16 de abril de 2018, presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Décimo, Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de la UACI y la Jefa de Tesorería, al respecto manifiestan: “En el primer detalle de trasferencias del FODES 75% al FONDO COMUN, le detallo el cuadro con el que le demuestro que se realizaron las devoluciones:

NUMERO DE ACUERDO Y ACTA	DE LA CUENTA N°	A LA CUENTA N°	ABONO
28-8	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 1,100.00
25-19	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 4,440.95
22-10	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 1,210.95
	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 95.00
29-7	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 1,000.00
	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 5,338.20
30-16	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 500.00
	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 1,100.00
39-9	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 1,771.27
44-8	FONDO COMUN	FODES 75%	\$ 1,762.23
TOTAL			\$ 18,318.60



En el segundo detalle de transferencia del FODES 25 % al FONDO COMUN, le detallo el cuadro con el que le demuestro que se realizaron las devoluciones:

NUMERO DE ACUERDO Y ACTA	DE LA CUENTA N°	A LA CUENTA N°	ABONO
13-24	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 1,811.00
	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 1,418.25
10-17	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 3,660.00
	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 1,888.85
	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 5,030.70
13-17	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 1,050.00
	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 3,400.00
11-16	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 90.74
6-8	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 5,065.00
6-9	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 1,896.38
5-21	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 340.00
5-8	FONDO COMUN	FODES 25%	\$2,640.00
1-6	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 1,842.78
29-7	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 5,196.03
30-16	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 5,000.00
32-8	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 6,720.00
34-10	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 352.90
39-15	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 856.00
48-9	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 800.00
49-14	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 820.35
	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 44,450.00
	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 26,710.00
	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 15,900.00
50-9	FONDO COMUN	FODES 25%	\$ 1,660.38
TOTAL			\$138,599.36

De la transferencia del FODES 25 % al FODES 75 %, le detallo el cuadro con el que le demuestro que se realizaron las devoluciones:

NUMERO DE ACUERDO Y ACTA	DE LA CUENTA N°	A LA CUENTA N°	ABONO
17-14	FODES 25%	FODES 75%	\$ 5,482.56
TOTAL			\$ 5,482.56

No omito manifestar que: el gerente general y/o financiero es quien gira instrucciones a esta unidad algunas veces de forma verbal y otras por medio escrito, sobre las transferencias a solicitar al Concejo.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios al respecto y presentan los cuadros mediante los cuales demuestran que realizaron las devoluciones, de las



transferencias realizadas de los Fondos provenientes del FODES al Fondo Común, lo que permite confirmar que realizaron las transferencias, lo que es una clara violación a las disposiciones legales aplicables. Por lo que deficiencia reportada se mantiene.

## 8. OMISIÓN EN ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

La Tesorera Municipal no atendió solicitudes de información, ni proporcionó explicaciones a notas giradas por los auditores, según detalle:

REF NOTA	FECHA	INFORMACIÓN REQUERIDA
REF-DA3AFI.TO16-042-2018	08 de enero de 2018	Evidencia documental de que los préstamos fueron devueltos a los fondos FODES.
REF-DA3AFI.TO16-042bis-2018	15 de enero de 2018	
REF-DA3AFI.TO16-057bis-2018	17 de enero de 2018	Controles específicos del consumo de combustible.

La Ley de la Corte de Cuentas en su Art.5 Atribuciones y Funciones, numeral 16), establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

La misma Ley, en su artículo 103 Obligaciones de los Servidores Públicos, en su inciso primero, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores".

La causa obedece a que la Tesorera, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, los auditores no dispusieron oportunamente de la documentación requerida para realizar sus procedimientos y cumplir con sus funciones.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 13 de abril de 2018, presentada por la Tesorera, y nota de fecha 16 de abril de 2018, presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y , Décima, Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de la UACI y la Jefa de Tesorería, expresan: “En relación a la omisión de entrega de REF-DA3.AFI.TO16-042-2018, y DA3.AFI.TO16-057-2018 le manifiesto lo siguiente: Que debido a las múltiples funciones que existen en la unidad y el tiempo que se requiere para la búsqueda de la información para elaborar los informes con sus respectivos comentarios y evidencias, solicité: prórroga para entregar los comentarios respectivos, del cual no obtuve respuesta escrita, solo de manera verbal me comentó el gerente general que el Jefe de Equipo de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República me había negado la prórroga solicitada”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos por la Administración, confirmamos la deficiencia, debido a que no se entregó la documentación solicitada por el Equipo de Auditores, según los plazos establecidos en dichas notas. Además expresa que solicitó prórroga por medio del Gerente para entregar comentarios, y éste le manifestó en forma verbal que se le había denegado dicha petición. No obstante lo expresado por la Tesorera Municipal, no agrega evidencia documental mediante la cual demuestre que solicitó una prórroga para la entrega de la información solicitada. Por lo que la condición reportada se mantiene.

### 9. INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN CONTRACTUAL RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE PARA REALIZAR EL PAGO Y CONTROL INTERNO REQUERIDO.

Al analizar los controles y pagos del combustible determinamos:

- a) Que los talonarios para la requisición de combustible no se encuentran autorizados por la Tesorera, con firma y sello, sino por el Gerente General.
- b) Que el Concejo Municipal no informó a la Tesorera, que tenía la obligación de llevar un control específico del consumo de combustible, tal como lo establece el contrato correspondiente.

La Constitución de la República en el Art.86 inciso final, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus



acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque, según Decreto No. 63, publicado en Diario Oficial No.152, Tomo No. 376, de fecha 21/08/07 en su Art.28 Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía, establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asignar la autoridad y responsabilidad; así como, establecer las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación. Todo el que delegare autoridad, será también responsable por la consecución de las acciones, excepto cuando exista disposición legal que exprese lo contrario”.

El Contrato de Proyecto Adjudicado por Libre Gestión “Proyecto de Adquisición de Combustible para Camiones Recolectores y Equipos Pesados de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, período de julio a diciembre de 2016” suscrito por la Municipalidad de Tonacatepeque, representada por el Alcalde Municipal y la sociedad denominada Grupo Escobar Duarte Emanuel, Sociedad Anónima de Capital Variable, GRUPO EDEM, S.A. DE C.V., establece en su cláusula segunda Objeto: “II. OBJETO: La Municipalidad de Tonacatepeque, requiere los servicios de suministro de combustible Gasolina para Camiones Recolectores, Equipos Pesados, El señor: Marvin Ulises Mancia Sánchez, se compromete a prestar dicho servicio de manera ininterrumpida nombre de La Municipalidad emita comprobante autorizando el suministro, el comprobante debe tener la información suficiente que identifique a la persona que recibe el servicio, el Camión Recolector o Equipos Pesados al cual se le suministra y el buen uso del combustible; personal de la estación de servicio de Gasolinera Texaco, Carretera de Oro autorizado a operar en calidad de arrendataria, GRUPO EDEM, S.A. DE C.V. S.A., emitirá la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque y entregara a la persona que requiere el servicio una copia del comprobante autorizado, firmado y sellado de recibido, estos comprobantes deben ser presentados a la Tesorería Municipal quien estará en la obligación de llevar un control específico del consumo de combustible para los efectos de control interno”.

El mismo Contrato, en la Cláusula XVI. Documentos, establece: “XVI. Documentos. El señor Marvin Ulises Mancia Sánchez, se compromete a proporcionar a la Municipalidad los talonarios para la requisición del combustible con la información que identifique, a la persona que retira el combustible, al equipo al que se le suministra el combustible y el uso que se le dará al combustible, los cuales deben ir completamente autorizado por la Tesorería con firma y sello”.

La deficiencia reportada se origina debido a:

- a) Que el Gerente General se atribuyó funciones que no le correspondían, al firmar los vales de combustible.
- b) Que el Concejo Municipal no le comunicó a la Tesorera Municipal la función que le correspondía, según las estipulaciones contractuales.



Como consecuencia los documentos carecen de la legalidad, al no haber sido autorizados por el funcionario facultado y no se cuenta con controles específicos del manejo de combustible, por lo que podría estar sujeto a abusos o irregularidades en su manejo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Décima, Regidores Propietarios, el Gerente General, el Jefe de la UACI y la Jefa de Tesorería, manifiestan: "Por error involuntario y desconocimiento de funciones por parte de la notaria que realizó el contrato de combustible a favor de GRUPO EDEM, S.A. DE C.V. establece que la Tesorera debería de llevar autorización de la misma y un control específico de consumo, de conocimiento de esta última nos referimos nuevamente al manual de funciones y organizaciones ya que tampoco establece que la Tesorera Municipal debe llevar el manejo del mencionado control; el acto por el cual la Gerencia General firma dichos vales se produce a raíz que el Grupo EDEM solicitó que fuera la firma del Gerente General para el despacho de dicho combustible; se girarán instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna para la realización de controles permanentes a la unidad encargada del resguardo de combustible (Bodega)".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Gerente General y por la Tesorera Municipal, permiten confirmar la deficiencia reportada, debido a que según expresan, es por un error involuntario y desconocimiento de las funciones asignadas que la notaria elaboró el contrato bajo esos términos, , además de que la Tesorera Municipal desconocía su responsabilidad, en la ejecución del referido contrato, y fue la empresa que despacha el combustible quien solicitó que fuera el Gerente General el que autorizara el despacho del combustible, contraviniendo lo establecido en el contrato suscrito entre ambas partes, por lo que no se dio cumplimiento a las cláusulas contractuales. En tal sentido la condición reportada se mantiene.

## 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizamos un informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna a la Municipalidad de Tonacatepeque, relativo al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, constatando que no presenta condiciones reportables que ameriten ser retomadas en el presente Informe.

La Entidad no contrató los servicios de firma privada de auditoría.



## 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de examen especial practicado por la Corte de Cuentas de la República, relativo al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no presenta recomendaciones, por lo que no realizamos seguimiento.

San Salvador, 24 de mayo 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Tres

